

ORDENANZA FISCAL Nº.: 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	
Aprobación: 31/03/2011	Publicación BOPA: 01/07/2011

Artículo 1º. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta Tasa lo constituye la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales en base a su función educativa, social y asistencial, excluido el servicio de comedor.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que constituye el hecho imponible, en particular los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los/as niños/as a los que se presta el servicio de las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 4º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las persona físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Tarifas.

Concepto	Cuota €/mes
A- Cuota de matricula por curso	60,00
B- Cuota mensual en horario de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas	
Más de 610 euros "renta per capita" mensual	160,00
De 340 a 610 euros "renta per capita" mensual	120,00
Menos de 340 euros "renta per capita" mensual	90,00
C- Cuota mensual en horario de 8:00 a 9:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas	50,00

Las cuota mensual en horario de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, tomándose como indicador la "renta per cápita" familiar mensual. Se entiende por "renta per cápita" la suma de los ingresos totales netos obtenidos por los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto, divididos por el número de miembros que la componen. En el caso de unidades familiares en las que uno de sus miembros tenga reconocida minusvalía igual o superior al 33%, a efectos de determinar la renta familiar se dividirá por una unidad más.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el período de apertura de la Escuela Infantil.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, lo que se producirá cuanto se produzca la admisión del niño/a en la Escuela Infantil. El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevo ingreso o cuando se cause baja en la Escuela. En todo caso, en los supuestos de alta deberá abonarse la cuota total de matriculación y en los supuestos de baja no procederá su devolución.

Artículo 8º.- Gestión, declaración e ingreso.

8.1.- El/la niño/a que se matricule en la Escuela Infantil habrá de confirmar su plaza mediante el abono de la tasa en concepto de matrícula (gastos de gestión, material y seguro), debiendo abonarlos en un único pago en el momento de confirmarle la plaza.

8.2.- El abono de las cuotas se realizará con periodicidad mensual dentro de los siete primeros días del mes correspondiente, mediante ingreso en la entidad bancaria designada al efecto.

8.3.- El impago de las cuotas, o pago fuera de plazo de dos cuotas mensuales consecutivas o tres intercaladas a lo largo del curso llevará aparejada la baja del niño/a en los servicios que se le prestan. Se considerará pago fuera de plazo el que se efectúe con posterioridad al último día del mes correspondiente al de la prestación de los servicios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exigibilidad de las cantidades pendientes vía de apremio.

8.4.- Las bajas voluntarias de los/las menores en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a la Dirección de la Escuela Infantil con, al menos, quince días de antelación, sin tener derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del mes correspondiente.

8.5.- Cualquier variación en la prestación de los servicios que se produzca deberá comunicarse por escrito a la Dirección de la Escuela Infantil correspondiente con la suficiente antelación, para que se lleve a cabo la modificación de la cuota a ingresar.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones tributarias se estará a lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.